

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver el pedimento formulado por el Apoderado del demandante, en asocio con los obligados, a través del escrito precedente (fls. 59/60)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 24 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0528. -
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2017-00489-00.-
(REQUIERE PARTES ACLAREN SOLICITUD)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

Previo a entregarle el trámite que le corresponde a la solicitud formulada por el Mandatario Judicial del demandante **CARLOS SÁNCHEZ LLANO**, debidamente coadyuvada por lo ejecutados **LEOPOLDO** y **MÓNICA ZAPATA ZAPATA**, intitulada como "**Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación**", pero que en su contenido sólo hace referencia al **levantamiento de algunas medidas cautelares** consolidadas al interior del proceso; el Despacho estima conveniente **INSTAR** a los interesados, para que

se sirvan aclarar que es lo que realmente pretenden, toda vez que lo implorado resulta ambiguo para, en definitiva, adoptar la decisión legal y requerida por los petentes; pues una cuestión es la terminación del proceso por pago de la obligación y, otra muy distinta, sólo el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZO

PAL

065V. 27-07-2020

Notificación

34-07-2020. 61.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Representante Legal y el Apoderado Judicial del banco ejecutado, en escrito que precede, solicitan la **"Terminación del Proceso"** por **"Pago Total de las Obligaciones Incorporadas en el Pagaré #9002011693-1"** y la **"Extinción de las Obligaciones Incorporadas en el Pagaré #9002011693-2"**; debiéndose continuar la ejecución con respecto a éste último por la **Subrogación Parcial** que se le efectuó al **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-"** (fl. 51s.s.).-

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 24 de 2020



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0527.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN 2017-00572-00.-
(REQUIERE DEMTE. POR SUBROGACN. OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

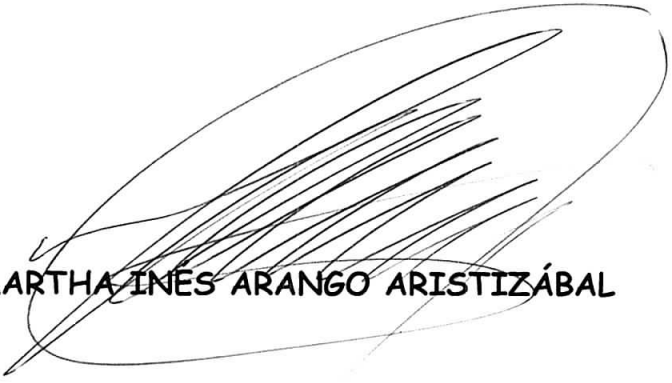
Cartago (Valle), julio veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

Previo a entregarle el trámite que le corresponde al pedimento de **"Terminación y Extinción de las Obligaciones"** por las cuales se

ejecuta a las codemandadas **ALEYDA ZAPATA DE GARCÍA** y **"COMERCIALIZADORA EXPORTADORES DE OCCIDENTE S.A."**, elevado a través del escrito precedente; el Despacho estima conveniente **REQUERIR** a la Representante Legal y/o Mandatario Judicial del **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**, para que se sirva aclarar lo relacionado con la continuación del proceso a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-"**, con respecto al **Pagaré #9002011693-2**, que respalda las **Obligaciones #257505104, 259908737 y 253495542**; toda vez que al interior del expediente, hasta el momento, no obra actuación alguna por parte de dicho ente, ni de esa casa crediticia, donde conste la existencia de una **Subrogación Parcial** en favor del mencionado Fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO
066 V. 04-07-2020.
Mediante
Notificación
24-07-2020. pl. 6J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

*Informo a la señora Juez que la **Liquidación del Crédito** llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, distinguida a folios 35/6 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes.*

Cartago (Valle), julio 24 de 2020

JAMES TORRES VILLA

Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0526- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2019-00320-00 /
(APRUEBA LIQUIDCN. CRÉDITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

*Cartago (Valle), julio veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)*

*Por hallarla conforme a derecho, **APRÚEBASE** sin reparo alguno la **Liquidación del Crédito** que para este proceso le suministró el Despacho el 13 de julio del hogano, obrante a folios 35/6 del cuaderno principal (artículo 446-3° del Estatuto General del Proceso).*

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZG

CPAL

Mediana

066 V.

27-07-2022

Notifique a

2407-2022

11.38.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio Nro. 056, datado el 30 de mayo de 2019, debidamente diligenciado. Igualmente la enteró que **no se presentó oposición** a la diligencia de secuestro del vehículo (fls. 32/6 del cuaderno 2)

Cartago (Valle), julio 24 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0867.- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN #2019-00195-00.- /
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Debidamente diligenciado el **Despacho Comisorio Nro. 056, librado por esta Oficina Judicial el 30 de mayo de 2019** (fl. 34 s.s., del cdo. 2), mediante el cual se exhortó a la Inspección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del **VEHÍCULO -MOTOCICLETA-**, distinguida con la **Placa LMB-74**, objeto de medida cautelar en este juicio, se dispone anexarlo a los autos

para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, se hace necesario requerir al Secuestre, doctor **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de este proveído, acredite la **CAUCIÓN** que se le ordenó allegar a través del Interlocutorio #1211 del 30 de mayo de 2019; misma que será la que acreditó al momento de inscribirse como Auxiliar de la Justicia y; además, rinda los **INFORMES** de rigor, cada mes, relacionados con la función que desempeña en éste; advirtiéndole que en el evento que no cumpla con ello, se hará acreedor a las sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ALLÉGUESE al legajo expedienta el **Despacho Comisorio Nro. 056 del 30 de mayo de 2019**, procedente de la Inspección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, el cual ha sido legalmente diligenciado (fl. 34 s.s., del cdo. 2)

SEGUNDO: Para los fines indicados en el artículo 40 del Régimen General Procesal, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se efectúe.

TERCERO: REQUIÉRESE al **SECUESTRE**, doctor **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, para que acredite la **CAUCIÓN** y presente los **INFORMES MENSUALES** a que se obligó en el momento de aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO PRINCIPAL
Mediana Fe 065V. 27-07-2020
Notifique a la 24-07-2020 fl. 39

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part, we shall consider the special case of a uniform field.

3. The third part is devoted to the case of a non-uniform field.

4. In the fourth part, we shall discuss the results of the calculations.

5. The fifth part is devoted to the conclusion.

6. In the sixth part, we shall discuss the results of the calculations.

7. The seventh part is devoted to the conclusion.

8. In the eighth part, we shall discuss the results of the calculations.

9. The ninth part is devoted to the conclusion.

10. In the tenth part, we shall discuss the results of the calculations.

11. The eleventh part is devoted to the conclusion.

12. In the twelfth part, we shall discuss the results of the calculations.

13. The thirteenth part is devoted to the conclusion.

14. In the fourteenth part, we shall discuss the results of the calculations.

15. The fifteenth part is devoted to the conclusion.

16. In the sixteenth part, we shall discuss the results of the calculations.

17. The seventeenth part is devoted to the conclusion.

18. In the eighteenth part, we shall discuss the results of the calculations.

*JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)*

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que los codemandados PATIÑO SALAZAR, SALAZAR DE PATIÑO y RINCÓN VIDAL, dentro del término de ley y en nombre propio, desplegaron el “Derecho de Defensa y Contradicción” que les asiste dentro de este juicio, formulando varias Excepciones de Fondo, como se colige del escrito y su anexo distinguidos de folios 31 al 36 de este compaginario.

Cartago (Valle), julio 24 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0860.- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN #2019-00178-00.- /
(TRASLADO EXCEPCIONES FONDO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

*Cartago (Valle del Cauca), julio veinticuatro (24) de
dos mil veinte (2020)*

Los codemandados SAUL LORBAIRO PATIÑO SALAZAR, MARIELA DE JESÚS SALAZAR DE PATIÑO y NORMA CONSTANZA RINCÓN VIDAL, actuando en nombre propio y en término legal, han ejercido el “Derecho de Defensa y Contradicción” que les asiste en esta acción “EJECUTIVA” de Mínima Cuantía avivada por el señor JULIÁN DAVID GÓMEZ

ZULUAGA, presentando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del actor –excepciones de fondo que intitularon como “ Pago Parcial de la Obligación” , “ Cobro de lo No Debido” , “ Inadecuada Estimación de Pretensiones” , “ Buena Fe de los Demandados” , “ Prescripción” y “ Genérica” –; por consiguiente, estima esta Falladora que se hace necesario dar acatamiento a lo normado en el artículo 443 del Estatuto General Procesal, descorriendo el traslado de rigor al ejecutante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se lleve a cabo de esta providencia, se pronuncie sobre aquel, adjunte y/o peticione las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo argumenta el artículo 132 del Régimen General del Proceso, encuentra este Despacho que, por el momento, no concurren vicios que puedan originar invalidez alguna de lo hasta ahora desplegado; por lo tanto, así se declarará en la resolutive de este Auto.

Suficiente lo excogitado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no frecuentan vicios de nulidad que puedan rescindir de lo hasta ahora operado procesalmente en este juicio (artículo 132 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a través de la enunciación de varias Excepciones Perentorias por parte de los ejecutados SAUL LORBAIRO PATIÑO SALAZAR, MARIELA DE JESÚS SALAZAR DE PATIÑO y NORMA CONSTANZA

RINCÓN VIDAL en contra de las pretensiones del demandante
JULIAN DAVID GÓMEZ ZULUAGA.

TERCERO: Por el término de DIEZ (10) DÍAS
HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación por
estado de este proveído, córrase TRASLADO al ejecutante JULIAN
DAVID GÓMEZ ZULUAGA del escrito exceptivo que en término hábil
exteriorizaron en nombre propio los obligados SAUL LORBAIRO
PATINO SALAZAR, MARIELA DE JESÚS SALAZAR DE PATINIO y
NORMA CONSTANZA RINCÓN VIDAL, para que, si lo estima
conveniente, se exprese sobre el mismo, acompañe y/o tribute las
pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

0661. 24-07-2020
24-07-2020

PAL

JUZGAR

10/11/1911

10/11/1911